



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 268-2013-GRA/PR

VISTO:

El Memorándum Nº 183-2013-GRA /PR-PPR mediante el cual el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Arequipa indica, que para que la Procuraduría Pública Regional inicie acciones legales correspondientes es necesario contar con la respectiva Resolución Autoritativa; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de Julio de 2012 el Hospital Regional Honorio Delgado suscribió un Contrato de Arrendamiento Cafetería, ubicado en el primer piso del Hospital con el Sr. Felipe Ortiz Cari a efecto de proporcionar alimentación a los trabajadores del hospital a precios módicos y al público en general sujetándose a lo propuesto en las bases administrativas y propuesta técnica materia de este contrato por el plazo de doce meses, cuyo plazo es a partir del 09 de Enero del 2012 al 08 de Enero de 2013;

Que, a la fecha el contrato se encuentra vencido, por lo que se ha procedido a cursar la Carta Notarial de fecha 15 de Enero de 2013 para que el Sr. Felipe Ortiz Cari restituya el bien inmueble, a pesar de ello a la fecha no cumple con ello, muy por el contrario continúa prestando servicios. A sí mismo en la Carta se indica: "2.- De acuerdo con lo informado por el Responsable de la Oficina de Economía de mi Representada, Usted sólo ha cancelado los alquileres hasta el mes de Noviembre de 2012; motivo por el cual también lo requiero para que inmediatamente cumpla con ponerse al día con la merced conductiva convenida".

Que, el artículo 1681º del Código Civil en su inciso 10, establece:

"El arrendatario está obligado:

10. A devolver el bien al arrendador al vencerse el plazo del contrato en el estado en que lo recibió, sin más deterioro que el de su uso ordinario".

Que, así mismo el artículo 1700º del mismo Código, señala:

"Vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo las mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento"; y en el presente caso, mediante carta notarial de fecha 15 de Enero de 2013, se ha solicitado que haga entrega de los ambientes y cumpla con los pagos de alquiler pendientes;

Que, en mérito a lo señalado, resulta procedente, previo acuerdo de Directorio de Gerentes, autorizar al Procurador Público Regional interponer la demanda sobre desalojo en contra del Sr. Felipe Ortiz Cari, para que haga la dejación y restituya el bien inmueble proporcionado por el Hospital Regional Honorio Delgado y el pago de la renta pendiente, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, el Artículo 78 de la ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece:

"Artículo 78º.- Defensa Judicial de los intereses del Estado

La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales (...)"

Que, el Artículo 27 de la Ordenanza Regional Nº 010- AREQUIPA, establece que para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá ser autorizado por Resolución Ejecutiva Regional, previo acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales;



Estando al Informe Legal N° 435-2013-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales llevado a cabo el 10 de Abril de 2013, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio; Decreto Supremo N° 02-2003-JUS; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional para que interponga la demanda sobre desalojo en contra del Sr. Felipe Ortiz Cari, para que haga la dejación y restituya el bien inmueble proporcionado por el Hospital Regional Honorio Delgado y el pago de las rentas pendientes, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **VEINTICUATRO** días del mes de **ABRIL** del año dos mil trece.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE